Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 063/12 de fecha 07 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN Nº 063-026/12

POR LA QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA) EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTA: La Nota Interna N° 140/12, de fecha 01 de agosto de 2012, de la Gerencia de Salud, por la cual eleva a consideración del Consejo de Administración la reiteración del pedido realizado en el Expediente NOT-0220-2012-000155, presentada por la Dra. Laura Emilce Flores Rodríguez, Jefa del Departamento de Medicina Laboral, de fecha 08 de mayo de 2012, en la que solicita la autorización conferida según el Art. 13° de la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social, para la conformación de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA); y

CONSIDERANDO: Que, la conformación del Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA) es un imperativo previsto en el Decreto N° 14.390/92, por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo vigente;

Que, es necesario dar cumplimiento a los Artículos 287° al 295° del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo del Decreto N° 14.390/92, que obliga a las empresas con 100 (cien) o más trabajadores a organizar y poner en funcionamiento Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA);

Que, existe la necesidad de constituir una Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) en el Instituto de Previsión Social, a fin de mejorar la prevención de riesgos laborales, fomentando la cultura de la prevención, la participación activa de los empleadores y trabajadores, para asegurar en medio ambiente de trabajo seguro y saludable, a través de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes definidos con la prevención en todos los niveles y actividades de la Institución;

Que, el Dictamen de la Dirección Jurídica D.I.J N° 2565/12, de fecha 23 de marzo de 2012, considera favorable, ya que se encuentra definida su implementación dentro de normas y procedimientos legales;

Que, los representantes de los empleadores serán designados por la Máxima Autoridad de la Institución, en un número no inferior a 04 (cuatro) titulares y 04 (cuatro) suplentes. La comisión deberá contar con un presidente y un secretario;

Que, el Artículo 13° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92;

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 063/12 de fecha 07 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN Nº 063-026/12

Que, el Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes:

a) Dictar y reformar el Reglamento General de acuerdo a esta Ley, con aprobación del Poder Ejecutivo.
b) Dictar y reformar los Reglamentos Internos del Instituto;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Constituir la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) del Instituto de Previsión Social.----------

2°) Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.----------

3°) Designar al funcionario Dr. Julio Centurión, como Presidente de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).----------

4°) Designar a la Abog. Miriam Mereles, como Secretaria de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/vd.

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 063/12 de fecha 07 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN Nº 063-026/12 - Anexo

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).

GENERALIDADES.

La Salud Ocupacional a nivel mundial es considerada como un pilar fundamental en el desarrollo de un país, siendo una estrategia de lucha contra la pobreza, sus acciones están dirigidas a la promoción y protección de la salud de los trabajadores y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales causadas por las condiciones de trabajo y riesgos ocupacionales en las diversas actividades económicas;

Considerando que el Instituto de Previsión Social es el órgano rector de la Seguridad Social y de las coberturas en riesgos profesionales en el país, se crea el espacio necesario e imperativo tanto a nivel legal, normativo y de procedimientos de la Conformación de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes - CIPA, obligatorio por Ley, cuyo objetivo es desarrollar actividades para la prevención de los riesgos laborales, tanto accidentes de trabajo como enfermedades profesionales, y toda patología asociada al trabajo, mejorando con esto la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de nuestra Institución;

CAPÍTULO I.

DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES INTERNAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Art 1°: De la Creación:

a) Dando cumplimiento al Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo Decreto N° 14390/92, Capítulo XIV, se crea la Comisión Interna de Prevención de Accidentes – CIPA, en el Instituto de Previsión Social - IPS, con miras a mejorar la prevención de riesgos laborales, fomentando la cultura de la prevención, la participación activa de los empleadores y trabajadores, para asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, a través de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes definidos, sobre la base de la prioridad de principios de prevención, en todos los niveles y actividades de la Institución;

Art 2°: De la Finalidad:

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

a) El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas generales para la conformación, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes del IPS;

Art 3°: Del Objetivo:

a) Las CIPA – IPS, se crean con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la Seguridad del Trabajo de los diferentes puestos y áreas de trabajo del Instituto de Previsión Social;

Art 4°: Del Alcance:

a) Las CIPA se encuentran reguladas por el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo Decreto N° 14390/92, donde se explaya la conformación, atribuciones, obligaciones, información y estadísticas;

b) Este reglamento se basa en el reglamento general técnico, de alcance exclusivo para las CIPA;

CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES INTERNAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Art 5°: De la Conformación del CIPA:

a) De acuerdo al Decreto N° 14390/92, de la conformación del CIPA Art. 284° las empresas que posean 100 (cien) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento comisiones con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la Seguridad del Trabajo. Las comisiones internas de Prevención de Accidentes se constituirán en igual número de representantes de empleadores y trabajadores;

b) Los representantes de los empleadores serán designados por el Consejo de Administración del IPS, en un número no inferior a 4 (cuatro) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Son miembros de la Comisión:

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

Representantes del empleador:

TITULARES	SUPLENTES
Un representante del Departamento de Medicina Laboral	Un representante del Departamento de Medicina Laboral
Un representante de Departamento de Prevención de Incendios	Un representante de Departamento de Prevención de Incendios
Un representante del Servicio de Infectología	Un representante del Servicio de Infectología
Un representante del Departamento de Servicio Social	Un representante de la Dirección Recursos humanos

c) Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos en un número no inferior a cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, de preferencia de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión.

Representantes de los Trabajadores

TITULARES	SUPLENTES
Un representante de SEODIPS	Un representante de SEODIPS
Un representante de SIFIPS	Un representante de SINPROQUIPS
Un representante de SENIPS	Un representante de SIPROSIPS
Un representante de TRASIPS	Un representante de APIPS

Art. 6°: De la duración de los miembros de la Comisión:

a) El mandato de los miembros de la Comisión será de 01 (un) año, excepto los responsables de los Servicios de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que serán miembros permanentes;

b) Serán sustituidos aquellos representantes que faltaren sin causa justificada por 03 (tres) veces consecutiva y/o aquellos, que no mostraran interés por su función;

Art. 7°: De las reuniones:

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

a) Las reuniones del CIPA estarán presididas por el Presidente y Secretario, designados por Resolución del Consejo, que no pertenezcan al grupo asignado como representantes de los empleadores dentro de la Comisión;
b) Las reuniones de la Comisión deben realizarse con aviso convocatorio de por lo menos 08 (ocho) días de antelación, que deberán enviarse por escrito a cada uno de los representantes;

- Estas reuniones deben realizarse, por lo menos, una vez al mes, en local apropiado y en horario normal de trabajo de la empresa;
- En caso de ocurrir un accidente grave, la Comisión podrá reunirse en forma extraordinaria, con la presencia del encargado o capataz del sector donde ocurriese el accidente;

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES.

Art. 8°: Las atribuciones normales de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes son las siguientes:

1) Investigar el origen y las causas de los accidentes.
2) Proponer y recomendar al empleador medidas de prevención de accidentes, de seguridad e higiene del trabajo que considere necesarias.
3) Colaborar estrechamente, si los hubiere, con los Servicios de Seguridad, Medicina e Higiene del Trabajo de la Empresa.
4) Inspeccionar periódicamente las instalaciones de la empresa, verificando el cumplimiento de las reglamentaciones legales y el estado de conservación de los equipos de protección y dispositivos de seguridad.
5) Organizar e instruir equipos encargados del servicio de prevención de accidentes, combate al fuego y primeros auxilios.
6) Proponer medidas de acción disciplinaria para los que infringieren normas y reglamentos de seguridad.
7) Cooperar para el cumplimiento de las reglamentaciones e instrucciones de carácter oficial o internas, relativas a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo.
8) Realizar reuniones, charlas, proyecciones de películas sobre prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo.

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

9) Analizar los accidentes ocurridos y las estadísticas que deben figurar en las actas de reunión.
10) Remitir mensualmente al Servicio de Seguridad, Servicio de Higiene y Medicina del Trabajo, para la elaboración de resúmenes, la documentación referente a sus actividades, con copia a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Art. 9°: Son atribuciones de los representantes de la Comisión, las siguientes:

1) Presidente - Dirigir y orientar los trabajos encaminados hacia la administración de la empresa y las recomendaciones aprobadas, y acompañar su ejecución.
2) Secretario - Redactar y transcribir actas, llenar el cuadro de accidentes, encargarse de la correspondencia, distribuir el material de propaganda educativa y otro relativo a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo, providenciar el envío a los organismos mencionados en el Art. 260 Inc. 10, de copias dactilográficas y/o digitales de actas, fichas de análisis de accidentes y cuadro de estadísticas de accidentes.
3) Gerente (o su representante) - Representar a la administración de la empresa en la Comisión.
4) Ingeniero o Técnico (o su representante) - Proceder al levantamiento de las necesidades de seguridad en el trabajo, estudiar proyectar (cuando fuere necesario) la ejecución de las recomendaciones aprobadas en las reuniones.
5) Médico (o su representante) - Acompañar los casos de accidentes y enfermedades del trabajo, recogiendo los datos e informaciones necesarios para el esclarecimiento de su origen o causa; velar por las condiciones de higiene de los lugares de trabajo, buscando la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.
6) Asistente Social (o Auxiliar de Enfermería) - Investigar las causas sociales que tengan relación con un accidente ocurrido, presentando sugerencias y recomendaciones para evitar su repetición.
7) Representantes de los trabajadores - Comunicar a la Comisión y en caso de urgencia, directamente al encargado o capataz del sector de trabajo al que afectan las necesidades y fallas observadas que puedan ser causa de accidente, colaborar en la investigación de las causas de los accidentes, cuando fueren designados para ese fin;

CAPÍTULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES.

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 10°: Es obligación del empleador:

a) Dar apoyo integral a la Comisión, concediendo a su representante todo lo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones.
b) Dar inmediato cumplimiento a las recomendaciones sugeridas y aprobadas por la Comisión;

Art. 11°: Es obligación de los trabajadores y sus representantes:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentaciones, órdenes que se les dieren en materia de prevención de accidentes, seguridad, e higiene del trabajo.
b) Usar obligatoriamente el equipo de protección personal que su actividad requiera.
c) Presentar sugerencias para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, buscando la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales;

CAPITULO V.

DE LA INFORMACION Y ESTADÍSTICAS.

Art. 12°: De modo a uniformar el trabajo de las sesiones de la Comisión, estas deben proceder con el siguiente orden:

a) Lectura del acta anterior.
b) Verificación del funcionamiento de las recomendaciones aprobadas.
c) Examen de los casos de accidentes, intoxicaciones y enfermedades de trabajo, con análisis del origen y causas y las providencias a ser tomadas al respecto.
d) Análisis del cuadro de estadísticas mensual de accidentes.
e) Presentación de asuntos relacionados con la prevención de Accidentes, Seguridad e Higiene y Medicina del trabajo.
f) Cierre de la sesión.
g) Firma del acta por los representantes integrantes de la Comisión;

Una copia del acta, acompañada de la/s denuncia/s de accidentes y el cuadro mensual de estadísticas de accidentes deben enviarse al Servicio de Seguridad o al de Higiene y Medicina según la actividad que corresponda de acuerdo al contenido de la misma, y una copia de dichos

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

documentos a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Art. 13°: Las estadísticas deben contar, entre otros con los siguientes datos:

1. Número de trabajadores.
2. Número de accidentes, con pérdida de tiempo, ocurridos en el mes.
3. Número de horas-hombre trabajadas;
4. Coeficiente de frecuencia (CF), o sea

$$CF = \frac{\text{N° de accidentes con pérdida de tiempo x 1.000.000}}{\text{N° de horas-hombre trabajadas}}$$

5. Coeficiente de gravedad, o sea:

$$CG = \frac{\text{N° de días perdidos x 1.000.000}}{\text{N° de horas-hombre trabajadas}}$$

Coeficiente de gravedad (CG) cuando hubiere días debitados (en el caso de muerte o incapacidad permanente, parcial o total), o sea:

$$CF = \frac{\text{N° de días perdidos + días debitados) x 1.000.000}}{\text{N° de horas-hombre trabajadas}}$$

Art. 14°: Las estadísticas que acompañarán a la documentación deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional por la vía que corresponda;

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 15°: Este reglamento se aplicará a todas las actividades del Instituto de Previsión Social.
Art. 16°: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por la máxima autoridad;

BIBLIOGRAFÍA

1) Reglamento General Técnico Decreto N° 14.390/92.

FDO: ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI. **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNÁNDEZ
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES / SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL